

5766

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Barcelona, Vía Layetana, 45, 5.º, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-24.357/78.  
Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido subterráneo.  
Origen de la línea: E. T. 6.974, «Padre Claret».  
Final de la misma: Nueva E. T. 7424, «24 de enero II».  
Término municipal a que afecta: Martorell.  
Tensión de servicio: 25 KV.  
Longitud: 93,15 metros de tendido subterráneo.  
Conductor: Aluminio de 3 (1 por 95) milímetros cuadrados de sección.  
Material de los apoyos: Cable subterráneo.  
Estación transformadora: Uno de 200 KVA., 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 10 de diciembre de 1979.—El Delegado provincial.—289-D.

5767

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Barcelona, Vía Layetana, 45, 5.º, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-6.487/79.  
Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido aéreo.  
Origen de la línea: Apoyo número 7 de la línea a 25 KV., doble circuito, de central Monistrol a Olesa de Montserrat.  
Final de la misma: Nuevo P. T. 7.437, «Font de la Noguera».  
Término municipal a que afecta: Collbató.  
Tensión de servicio: 25 KV.  
Longitud: 68 metros de tendido aéreo.  
Conductor: Aluminio-acero de 46,25 milímetros cuadrados de sección.  
Material de apoyos: Metálico y hormigón pretensado.  
Estación transformadora: Uno de 50 KVA., 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 22 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 4 de enero de 1980.—El Delegado provincial.—292-D.

5768

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lugo por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de varias parcelas de terreno.**

Expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia de varias parcelas de terreno, sitas en el término municipal de Barreiros, de la provincia de Lugo, necesarios para la explotación de la concesión «Quinta», número 4.461, de la que es titular la Empresa «Basazuri, S. L.», según resolución del Consejo de Ministros de fecha 6 de diciembre de 1979.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace

saber a todos los interesados afectados por la obra de referencia que después de transcurridos ocho días hábiles, como mínimo, a partir de la publicación de este anuncio, se procederá al levantamiento de actas previas a la ocupación que figuran detalladas en los anuncios publicados en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lugo» del día 1 de febrero de 1980 y en el diario de Lugo «El Progreso» del día 28 de enero de 1980, en las condiciones que en dichos anuncios se señalan.

Lugo, 11 de febrero de 1980.—El Delegado provincial.—465-D.

## M.º DE COMERCIO Y TURISMO

5769

**ORDEN de 21 de febrero de 1980 por la que se autoriza a la firma «Ojanguren y Mascaide, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingotes y barras de latón y la exportación de cerraduras.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ojanguren y Mascaide, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingotes y barras de latón y la exportación de cerraduras,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Ojanguren y Mascaide, S. A.», con domicilio en Arane, 7, Eibar (Guipúzcoa), y N.I.F. A-20003042.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Lingote de «Zamak-3», composición centesimal en peso: 95,96 por 100 Zn, 4 por 100 Al y 0,04 por 100 Mg, de la posición estadística 79.01.01.
2. Barra de latón perfilada, de 20 por 13 milímetros, composición centesimal en peso: 58 por 100 Cu, 38 por 100 Zn, 3 por 100 Pb y resto, Al y Fe, de la posición estadística 74.03.07.2.
3. Barra de latón, de 2,40 a 11,50 milímetros de diámetro, de la misma composición centesimal que la mercancía 2, de la posición estadística 74.03.06.7.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

- I. Cerraduras para muebles, modelo 1011, de la posición estadística 83.01.09.2.
- II. Cerraduras para muebles, modelo 1001, de la posición estadística 83.01.09.2.
- III. Cerraduras para muebles, modelo 956, de la posición estadística 83.01.09.2.
- IV. Cerraduras para muebles, modelo 520, de la posición estadística 83.01.09.2.
- V. Cerraduras para muebles, modelo 516, de la posición estadística 83.01.09.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades de mercancías:

En la exportación del producto I:

- 9,900 kilogramos de la mercancía 1.
- 15,200 kilogramos de la mercancía 2, y
- 3,240 kilogramos de la mercancía 3.

En la exportación del producto II:

- 9,000 kilogramos de la mercancía 2, y
- 3,240 kilogramos de la mercancía 3.

En la exportación del producto III:

- 10,100 kilogramos de la mercancía 1.

En la exportación del producto IV:

- 5,000 kilogramos de la mercancía 1.

En la exportación del producto V:

- 10,100 kilogramos de la mercancía 1.

Como porcentajes de pérdidas, los siguientes:

Para la mercancía 1:

- Cuando es empleada en la fabricación de los productos I, III y V, el 13 por 100, del cual, el 7 por 100, en concepto de mermas, y el 6 por 100 restante, como subproductos, adeudables por la posición estadística 79.01.11.

— Cuando es empleada en la fabricación del producto IV, el 12 por 100, del cual, el 6 por 100, en concepto de mermas, y el 6 por 100, restante, como subproductos, adeudables por la posición estadística 79.01.11.

Para la mercancía 2:

— Cuando es empleada en la fabricación del producto I, el 43 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la posición estadística 74.01.44.

— Cuando es empleada en la fabricación del producto II, el 41 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la posición estadística 74.01.44.

Para la mercancía 3: El 47,53 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la posición estadística 74.01.44.

Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las licencias o DL que expidan (salvo que a las mismas acompañen las correspondientes hojas de detalle) el concreto porcentaje de subproductos aplicables a la mercancía 2 (barra de latón perfilada), que será el que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por este concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y al sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de septiembre de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165)

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5770

ORDEN de 21 de febrero de 1980 por la que se autoriza a la firma «Calcomanías Decorativas. Sociedad Anónima» (CALCODECOR), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel especial, tintas, aceites y barnices serigráficos, y la exportación de calcomanías decorativas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Calcomanías Decorativas, S. A.» (CALCODECOR), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel especial, tintas, aceites y barnices serigráficos, y la exportación en calcomanías decorativas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Calcomanías Decorativas S. A.» (CALCODECOR), con domicilio en la Bolgachina-San Lázaro, sin número, Oviedo (Asturias), y NIF A-01/01216-0.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Papel especial y engomado en hojas tamaños: 60 por 800, 65 por 90 y 100 por 70 centímetros (P. E. 48.07.99.2).
2. Tintas en polvo, con alto grado de resistencia al calor, de diferentes colores —verde, azul, amarillo, púrpura, blanco, etcétera— y referencias comerciales (P. E. 32.08.19).
3. Aceites serigráficos (P. E. 32.09.41).
4. Barnices serigráficos (P. E. 32.09.41).

Se consideran equivalentes entre sí todas y cada una de las tintas en polvo, cualesquiera que sean sus colores y referencias comerciales. La cuota arancelaria beneficiada se calculará siempre, considerado una cantidad fija de tinta y de un determinado valor en Aduana.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

1. Calcomanías decorativas, vitrificables, para hierro esmaltado, loza y vidrio, presentada en motivos recortados (P. E. 49.08.00).
2. Calcomanías decorativas, vitrificables, para hierro esmaltado, loza y vidrio, presentada en hojas (P. E. 49.08.00).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos del producto I que se exporten, 59 podrán importar con franquicia, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado:

- 120 kilogramos de la mercancía 1.
- 10 kilogramos de la mercancía 2.
- 7 kilogramos de la mercancía 3.
- 26 kilogramos de la mercancía 4.

Se consideran pérdidas las siguientes: El 30 por 100 de la mercancía 1, en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 48.07.99.2; el 80 por 100 de la mercancía 2, en concepto exclusivo de mermas; el 6 por 100 de la mercancía 3, en concepto exclusivo de mermas, y el 54 por 100 de la mercancía 4.

Por cada 100 kilogramos del producto II que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado:

- 95 kilogramos de la mercancía 1.
- 7 kilogramos de la mercancía 2.
- 4 kilogramos de la mercancía 3.
- 20 kilogramos de la mercancía 4.

Se considerarán pérdidas las siguientes:

El 30 por 100 para la mercancía 1, en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 49.07.99.2; el 80 por 100 para